EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00419-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 19 de Noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 11 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6091c38d4c7edf3184cb2970d99c691aac4323e5afce1d6fb0550917ec2215b

Documento generado en 11/02/2021 05:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
RAD. 08001-40-53-009-2020-00419-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la demandante subsanó los defectos de que adolecía la demanda, dentro del término legal para ello.

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ALVARO GUSTAVO GONZALEZ NUÑEZ C.C. No. 19.277.960**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1**; Por la suma de **$37.401.555.oo,** por concepto de capital, más la suma de $398.950.oo, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de Septiembre de 2019 hasta el 30 de Abril de 2020, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.
TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa8f82289e977d8381d303479843429b5892daad3d4a4374231781325fe996b

Documento generado en 11/02/2021 05:59:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica